



Universidad Nacional de Tucumán

Rectorado



1949-2019
70 AÑOS DE
GRATUIDAD
UNIVERSITARIA

San Miguel de Tucumán, 27 DIC 2019

VISTO el Expte. N° 447-19 (I, II, III y IV Cuerpo, agregado Expte. N° 651-19); Expte. N° 82.558-19 agregado Expte. N° 1.338-19 - Actuaciones relacionadas con denuncias administrativas y recurso en contra de las Res. N°s 441-19 y 452-19 del Consejo Directivo de la Facultad de Medicina, presentado por aspirantes ingreso 2019 e impugnaciones al reglamento especial de admisión ingreso 2020; y

CONSIDERANDO:

Que habiéndose presentado dos dictámenes, uno emitido por la mayoría de las dos Comisiones Permanentes: de Enseñanza y Disciplina y el de Interpretación y Reglamento y uno por la minoría presentado por los consejeros Estudiantiles, se procedió por Secretaría a la lectura de ambos instrumentos;

Que luego de un extenso debate, los consejeros concuerdan en que se consideren como considerando de la presente resolución, los argumentos de ambos dictámenes;

Que los fundamentos del dictamen de mayoría, suscrito por los señores consejeros: Arq. Juan Ramazzotti, Dr. Demetrio Mateo Martínez, Dra. Adela Seguí, Dra. Estela Noli, Dra. Liliana Zeman, Lic. Marcela Blanco, Mg. Griselda Luccioni, Lic. Rossana Moyano, Dra. Silvia Benvenuto, Psic. María Gabriela Rosconi, Arq. Pablo Mellace, Dr. Fernando Ganami, está concebido en los siguientes términos:

“Viene a dictamen conjunto de estas Comisiones del HCS los expedientes de la referencia relacionados con tres recursos jerárquicos interpuestos en contra de las Resolución N°: 441 y 452-2019 de la Facultad de Medicina e impugnaciones a las Resoluciones Nos. 1012-19 del Decanato, ratificada por la 1060- CD- 19 de la misma unidad académica que reglamenta el ingreso 2020 y que tramita por expediente 82558-19 y sus agregados.

Luego de deliberaciones efectuadas en Reunión conjunta celebrada el día 4 de diciembre de 2019, estas Comisiones aconsejan al HCS pronunciamiento en base a las consideraciones que aquí se exponen:

En primer lugar, estas Comisiones aconsejan hacer suyo el dictamen emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos obrante a fs. 260 y ss; ratificado para las actuaciones agregadas en intervención del Sr. Director General al que –en homenaje a la brevedad– tenemos por reproducido en todas sus partes.


Dra. NORMA CAROLINA ABDALA
SECRETARIA ACADEMICA
Universidad Nacional de Tucumán


Ing. Agr. JOSE RAMON GARCIA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN



Universidad Nacional de Tucumán

Rectorado



1949-2019
70 AÑOS DE
GRATUIDAD
UNIVERSITARIA

Al respecto, cabe destacar y referenciar el relato de los “antecedentes” del caso que la mencionada Dirección efectúa en el inicio de su dictamen y sobre los alcances y contenido de los recursos deducidos los que damos por reproducidos.

Conforme surge del último párrafo del referido punto II.- del dictamen, el primero de dichos recursos ha sido interpuesto en tiempo y forma; y lo mismo cabe expresar respecto de los otros dos recursos deducidos.

Resaltamos lo expuesto y analizado respecto del ingreso a la educación superior en la intervención del servicio jurídico permanente de esta UNT (punto III) en especial cuando expresa que: “...este nuevo escenario –en relación al análisis de la reforma introducida en la Ley de Educación Superior por la Ley 27.204- impone la obligación de las universidades de adaptar sus regímenes internos a los estándares fijados por el nuevo régimen legal, pero a la vez y en forma concomitante supone el inequívoco compromiso del Estado Nacional en orden al financiamiento que haga posible su implementación efectiva, puesto que, tal como ha enfatizado con anterioridad este servicio jurídico, la responsabilidad primaria en este plano ha sido asumida por el Estado. A las instituciones de educación superior les cabe exigir los aportes a los que el Estado Nacional se ha obligado en este plano, por ley del Congreso de la Nación”.

Igualmente, rescatamos con énfasis lo analizado en tal dictamen sobre la autonomía universitaria en el punto IV, en especial lo explicitado a propósito de la Resolución N° 1685-HCS-2017 en el sentido de que: “... esta voluntad de acatamiento al esquema fijado por la legislación vigente es la que anima el texto de la Resolución N° 1685-HCS-017, la que en el apartado Condiciones de ingreso ordena “Cumplir con lo establecido por el art. 7° de la Ley de Educación Superior y las reglamentaciones vigentes por la Universidad Nacional de Tucumán”. El hecho de que la reglamentación aprobada por la resolución aludida tenga aún pendiente para su plena aplicabilidad el trámite correspondiente ante CONEAU y organismos ministeriales nacional no altera el hecho de que el máximo órgano deliberativo y legislativo de la UNT ha fijado posición estableciendo una directiva clara en orden a la adecuación a los lineamientos de la ley”.

Cabe igual adhesión a lo expresado respecto de la competencia interna en el ámbito de la UNT para resolver esta cuestión, ampliamente descripta por el dictamen en el punto V que: “Ello torna ineludible, en la presente instancia, que sea el H. Consejo Superior y no el Consejo Directivo de la Facultad de Medicina quién establezca las condiciones y requisitos para el ingreso, los que –como quedó dicho- deben sujetarse a las pautas y estándares fijados al respecto por el legislador”.

CA
NORMA CAROLINA ABDALA
SECRETARIA ACADEMICA
Universidad Nacional de Tucumán

Ing. Agr. JOSE RAMON GARCIA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN



Universidad Nacional de Tucumán

Rectorado



1949-2019
70 AÑOS DE
GRATUIDAD
UNIVERSITARIA

En esta línea interpretativa se inscribe el tratamiento por estas Comisiones de las actuaciones que tratan sobre las impugnaciones al reglamento y lo que aquí se aconseja resolver.

Ratificamos asimismo que, como lo sostiene el dictamen en el punto VI, existen en el caso en debate diferentes derechos en juego; lo que queda resumido cuando expresa: "... El derecho/garantía que se consagra en este punto no puede contraponerse ni ponerse en pugna con el derecho de los pacientes a tener un servicio eficiente y en este aspecto es correcta la alegación de los aspirantes de que debe procurarse una armonización y un equilibrio entre uno y otro y no un conflicto que lleve a hacer prevalecer uno a expensas del otro. Es sabido que la aplicación e interpretación de normas legales asistemática y aislada, como compartimentos estancos, es contraria a las reglas hermenéuticas sentadas desde siempre por la Corte Suprema:" ... La solución que en definitiva se adopte sobre la cuestión sometida a dictamen debe apuntar a dar equivalente satisfacción a uno y otro derecho: a estudiar sin restricciones irrazonables y a recibir atención médica en condiciones dignas".

Por último, cabe también considerar favorablemente que el referido dictamen en el punto VIII, a título de Conclusiones, aconseja que el HCS emita pronunciamiento en definitiva sobre la necesidad de adecuar marcos reglamentarios internos que puedan establecer instancias nivelatorias en las que se establezcan puntajes mínimos, pero no incluir cupos de carácter eliminatorio que encuadrarían en la expresa exhibición legal de adoptar sistemas "selectivos excluyentes o discriminatorios".

En idéntico sentido aconseja que en ningún caso es admisible el cobro de suma alguna en concepto de aranceles o tasas como retribución por los estudios de grado, es decir para quienes revistan carácter de alumnos de la Facultad.

Postula también que el HCS deberá establecer un nuevo esquema reglamentario, "...con previa participación de los estamentos académicos de la Facultad de Medicina".

En orden al ingreso 2019, compartimos lo aconsejado por la Dirección de Asuntos Jurídicos en el sentido de que, "... atento a lo avanzado del presente ciclo lectivo, resulta abstracto el pronunciamiento respecto de la situación de quienes se inscribieron y participaron en los exámenes llevados a cabo durante el año en curso ...".

Que debe dejarse constancia de que en la reunión plenaria de ambas Comisiones celebrada el día 4 de diciembre de 2019 los aquí firmantes expresaron su compromiso ineludible con los principios constitucionales y legales de una Universidad pública y gratuita.

Ing. Agr. JOSE RAMON GARCIA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

Dra. NORMA CAROLINA ABDALA
SECRETARIA ACADEMICA
Universidad Nacional de Tucumán



Rectorado

Pero no se puede soslayar, que en el caso específico del acceso a la carrera de Medicina se patentiza la posibilidad de una tensión severa, que no puede aceptarse que sea traumática, entre dos derechos constitucionalmente garantizados, lo que exige un tratamiento serio y responsable del caso. Esto implica una ardua tarea de armonización, como lo aconseja la Dirección de Asuntos Jurídicos y lo reconocen los propios presentantes de los reclamos aquí tratados entre: el derecho de acceso irrestricto a la carrera de grado y el derecho a la salud. Éste, podría llegar a afectarse si la liberación intempestiva del número de ingresantes no pudiera ser contenida por la Facultad y comprometiera los estándares de calidad de la formación profesional. También es necesario armonizar el derecho de acceso a la carrera de Medicina con los derechos de disposición sobre el propio cuerpo de las personas que concurren a los hospitales públicos, su intimidad, su dignidad personal en el marco de los derechos de los pacientes y de las personas en general.

Cabe señalar, que el derecho de los pacientes ha tenido en la Argentina una evolución notable en momento posterior a la reforma del propio plan de estudios de la Carrera, siendo la Ley de Derechos de los pacientes posterior, así como también fue posterior el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación con un capítulo extenso sobre Derechos personalísimos y la consideración del propio cuerpo como un bien de estatus especial.

Respecto de este punto, hay que tener presente que para los actos del propio cuerpo, debe haber un consiente y mesurado consentimiento, y que las prácticas realizadas con pacientes deben contar también con ese consentimiento y que ello resulta de la interpretación armónica del Derecho y sus fuentes principales: la Constitución Nacional, los Tratados internacionales de Derechos Humanos, las leyes inferiores, y la prioridad otorgada al derecho a la salud.

Ese piso debe estar garantizado por la Facultad de Medicina y ser rigurosamente respetado de manera que las prácticas no sean una adhesión forzada de pacientes bajo condiciones de vulnerabilidad.

La Facultad no ha realizado estudios contundentes sobre este tema y tampoco los ha realizado la propia Universidad. Los derechos en juego exigen obrar con prudencia. El reconocimiento de los derechos de los aspirantes a la carrera de medicina en la práctica, no pueden poner en riesgo la salud de las personas más allá de cualquier dogmatismo.

Sin embargo, es necesario también dar satisfacción a la demanda social respecto al acceso a la Carrera de Medicina y avanzar en un camino de reconocimiento de ese acceso.

*Dr. NORMA CAROLINA ABDALA
SECRETARIA ACADEMICA
Universidad Nacional de Tucumán*

Ing. Agr. JOSE RAMON GARCIA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN



Universidad Nacional de Tucumán

Rectorado



1949-2019
70 AÑOS DE
GRATUIDAD
UNIVERSITARIA

En la búsqueda de ese equilibrio que no comprometa estándares de calidad en la formación ni derechos de terceros, se considera que una alternativa que implica cumplimiento de la ley porque no representa un número clausus de aspirantes, es conservar un procedimiento de evaluación y que todos quienes la hayan aprobado puedan cursar la carrera, como de hecho existe en otras unidades académicas de la propia Universidad que han reglamentado sus propios resortes de nivelación.

Se advirtió asimismo, tras largas deliberaciones, que en el afán de cumplir con el aconsejamiento de la Dirección de Asuntos Jurídicos, este Consejo Superior no cuenta con datos objetivos y demostrables que permitan analizar –con el rigor y la responsabilidad que ello implica– sobre las condiciones posibles del acceso irrestricto a la Carrera de Medicina con los recursos disponibles, sin que ello represente una demanda que desborde la capacidad de la Unidad Académica.

Que se hace necesario para ello proponer la constitución de una Comisión Especial en el seno del H. Consejo Superior de la UNT, para el estudio de la capacidad de la Facultad y de los establecimientos asistenciales de la provincia para satisfacer la demanda social respecto de esos estudios. La Comisión Especial estará integrada por ocho consejeros superiores. Ellos serán dos decanos entre quienes estará el Decano de la Facultad de Medicina, dos profesores, dos estudiantes, un no docente y un graduado. También estará integrada por un profesor, un no docente y un estudiante de la Facultad de Medicina.

Tendrán el cometido de elaborar hasta el 20 de abril de 2020 y presentar ante el HCS un estudio e informe sobre la capacidad real de la Facultad de Medicina y los lugares de práctica profesional para satisfacer la demanda de estudio de la profesión médica sin afectar derechos de terceros. Esta Comisión podrá convocar a especialistas de diferentes áreas y disciplinas. La Facultad de Medicina deberá arrimar a la Comisión el proyecto de reformas del plan de estudios si lo hubiere, así como todos los estudios de autoevaluación sobre la carrera y la información detallada sobre los recursos humanos y técnicos para el cumplimiento de sus fines.

Disponemos encomendar a la Facultad de Medicina UNT la elaboración y presentación durante el año académico 2020 de su nuevo plan de estudios (atento a que fue informado por el Decano que se hallan trabajando en ese propósito) con inicio en el año 2021, que prevea la armonización de los derechos en juego evaluando (teniendo en cuenta para su análisis y consideración con el informe que elabore la Comisión Especial creada en este acto), que prevea el acceso irrestricto a la carrera o, en su caso, instancias nivelatorias con puntajes mínimos con el criterio de mayor facilitación posible del acceso a los estudios


Dra. NORMA CAROLINA ABDALA
SECRETARIA ACADEMICA
Universidad Nacional de Tucumán


Ing. Agr. JOSE RAMON GARCIA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN



Universidad Nacional de Tucumán

Rectorado



1949-2019
70 AÑOS DE
GRATUIDAD
UNIVERSITARIA

superiores.

Respecto de la compleja situación vinculada al acceso a la carrera de Médico para el año académico UNT 2020, estas Comisiones expresan: a) que la decisión final de aprobación de un reglamento especial como el elaborado por la Facultad de Medicina en resoluciones de su Consejo Directivo es de competencia propia de este Consejo Superior; b) que en ningún caso es admisible el cobro de suma alguna en concepto de aranceles o tasas como retribución por los estudios de grado, es decir para quienes revistan carácter de alumnos de la Facultad; c) que en el marco de la solución adoptada en cuanto a la constitución de la Comisión Especial y lo encomendado expresamente a la Facultad de Medicina respecto de un nuevo plan de estudios con ejecución para el año académico UNT 2021, se dispone modificar la Resolución N° 1012-19 del Decanato ratificada por Res. N°1060-CD-19 (Reglamento especial para el acceso a la carrera de Médico de la Facultad de Medicina para el año académico 2020) y ordenar que: 1) el cursillo previsto para el año académico 2020 deberá ser gratuito, 2) la Facultad de Medicina deberá arbitrar los mecanismos de evaluación de manera que los estudiantes que los aprueben accedan a la carrera sin ningún otro recaudo.

Por lo debatido en las Comisiones, resulta indudable que el tema de la garantía de acceso a la educación superior es un tema neurálgico en todo el ámbito de la Universidad, razón por la cual se considera que es oportuno aprovechar este debate para que esta Universidad se dé la posibilidad de una reflexión profunda sobre el mismo, su garantía real, y las posibilidades efectivas de cada unidad académica. Por ello se considera conveniente aconsejar que esta discusión sea el punto de partida para extender la misma a todo el ámbito de la Universidad, así como de una reflexión sobre la capacidad y asignación de recursos a las Unidades Académicas.”

Que los fundamentos del dictamen de minoría, suscrito por los señores consejeros: Ing. Agr. Daniel Rossi, Srta. María Gimena Lagoria, Srta. Carla Baigorria, Sr. Luis María Alvarez, Sr. Bruno Torres, Sr. Gonzalo Lascano y Sr. Benjamín Paz está concebido en los siguientes términos:

“Los abajo firmantes, en nuestro carácter de Consejeros Superiores elevamos a consideración del H. Cuerpo, el presente dictamen en relación al tema de la referencia:

Analizadas las actuaciones surge las siguientes precisiones: Se originan las mismas a raíz de un Recurso Jerárquico interpuesto por los aspirantes a la carrera de medicina, en contra de las resoluciones N°s. 441-CD-2019 y 452-CD-2019, del Consejo Directivo de la Facultad de Medicina e impugnaciones al reglamento especial de admisión ingreso 2020.

CA
Dra. NORMA CAROLINA ABDALA
SECRETARIA ACADEMICA
Universidad Nacional de Tucumán

Ing. Agr. JOSE RAMON GARCIA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN



Que un grupo de aspirantes a la carrera de medicina formulan una presentación en relación al ingreso para el periodo 2019 en la que:

1. Denuncian un "atropello jurídico" al considerar que el actual sistema de inscripción para los ingresantes de la carrera de medicina no se adecua al ordenamiento jurídico. Planteando así que el Reglamento del Sistema de Admisión y sus resoluciones complementarias del Consejo Directivo de la Facultad de Medicina se oponen a lo establecido en el ordenamiento jurídico argentino.

2. Solicitan que se arbitren los medios necesarios para la solución inmediata a la problemática. Por lo que creemos, debemos trabajar en este sentido, con el objetivo de garantizar el acceso a la Educación de cientos de Aspirantes a la carrera de Medicina.

En respuesta a esta presentación el Consejo Directivo de la Facultad de Medicina elabora la resolución 441/2019 y 442/2019 en la que aprueba el informe elevado por el Decanato de la Facultad en relación al planteo esgrimido por los aspirantes.

Este informe es remitido al Sr. Rector de la Universidad Nacional de Tucumán para su conocimiento, con nota del Sr. Decano de la Facultad de Medicina alegando que los estudiantes que están realizando esta presentación se sometieron voluntariamente a la reglamentación que hoy están atacando, por lo que consideran que la presentación es "extemporánea e improcedente".

Al respecto, consideramos que la Facultad de Medicina es una institución académica que funciona dentro del ámbito democrático de nuestro sistema educativo nacional, por lo que ésta debe someterse a su vez a la Constitución Nacional, Leyes Nacionales, y reglamentación interna de la Universidad Nacional de Tucumán. Por lo que la existencia de un reglamento de ingreso contrario a esto es improcedente.

En este sentido hacemos nuestras las palabras de los aspirantes a la carrera de medicina al considerar que este reglamento de ingreso es totalmente contrario a la Constitución Nacional, leyes nacionales y el espíritu de esta casa de Altos Estudios.

Sin embargo en conformidad al punto 5 de las conclusiones del dictamen de fecha 2 de Octubre de 2019 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, atento a lo avanzado del presente ciclo lectivo, resulta abstracto el pronunciamiento respecto de la situación de quienes se inscribieron y participaron en los exámenes llevados a cabo durante el año en curso.

CA
Dra. NORMA CAROLINA ABDALA
SECRETARIA ACADEMICA
Universidad Nacional de Tucumán



Universidad Nacional de Tucumán

Rectorado



1949-2019
70 AÑOS DE
GRATUIDAD
UNIVERSITARIA

Al respecto de la impugnación presentada a la Resolución N° 1012-2019 del Decanato de Medicina, cabe aclarar que la misma fue aprobada y ratificada por la Resolución 1060-19 del Consejo Directivo de la Facultad de Medicina en la cual se establece el Reglamento Especial del Sistema de Admisión Ingreso 2020 de la Carrera de Medico de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Tucumán. Dado que según la Ley 27204 es atribución del Honorable Consejo Superior la aprobación de las condiciones de ingreso a las Unidades Académicas, es que consideramos necesario dejar sin efecto ambas resoluciones y solicitar que se eleve un nuevo reglamento de admisión excepcional para ciclo lectivo 2020 debido a la inmediatez del mismo.

A raíz de la acumulación del expediente 651/2019 en el que el Sr. Carlos Fernández Murga interpone un Recurso Jerárquico contra la resolución 452/2019 del Consejo Directivo de la Facultad de Medicina, tratamos ambos expedientes juntos al considerar que los mismos tratan sobre la misma cuestión.

Es así como en el ámbito de Comisiones Permanentes del H. Consejo Superior de la Universidad Nacional de Tucumán se convoca a la comisión de Interpretación y Reglamento y de Enseñanza y Disciplina para realizar el análisis del recurso jerárquico interpuesto correctamente.

En dicho recurso, el aspirante solicita dejar sin efecto la resolución administrativa del Consejo Directivo, y en consecuencia la adecuación del Reglamento de Ingreso al ordenamiento jurídico Argentino vigente.

Se agravia a la Facultad de Medicina que hayan hecho prevalecer los derechos de los pacientes sobre el acceso a la Educación Superior vulnerando así lo dispuesto en el Art. 4° de la Ley de Educación Superior (Ley 27204).

Esta interpretación conflictivista propone el planteo de la temática tomando ambos derechos en contraposición, sin ofrecer una solución armónica al respecto, y en consecuencia que la totalidad del debate gire en torno a la decisión de ponderación de cuál es el derecho más importante.

Al respecto, se toma nota de los esfuerzos por parte de la Facultad de Medicina para superar la problemática planteada y toma conocimiento de las razones invocadas como inconvenientes para la eliminación del mecanismo de ingreso actual, sin embargo cabe destacar que no se observan progresos en adecuar y dar cumplimiento a la Resolución N° 1685/2017 del HCS, la que en el apartado Condiciones de ingreso ordena "Cumplir con lo establecido por el art. 7° de la Ley de Educación Superior y las reglamentaciones vigentes por la Universidad Nacional de Tucumán".


Dra. NORMA CAROLINA ABDALA
SECRETARIA ACADEMICA
Universidad Nacional de Tucumán



Ing. Agr. JOSE RAMON GARCIA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN



Universidad Nacional de Tucumán

Rectorado



1949-2019
70 AÑOS DE
GRATUIDAD
UNIVERSITARIA

Conforme el dictamen de la DGAJ, el cual expresamente dice:

“El régimen instituido por Ley 27.204 incide sobre diversos aspectos contenidos en su predecesora 24.521, los que han quedado modificados o suprimidos. Entre los que aquí deben ser tenidos en consideración son medulares las cláusulas que instituyen el “ingreso libre e irrestricto para quienes hayan aprobado la educación secundaria” (art. 4º), lo que trae aparejada la “prohibición de establecer gravámenes, tasas, impuestos, aranceles o tarifas directos o indirectos” (art. 3º), con lo que queda saldada la incongruencia entre el principio de gratuidad consagrado por el artículo 75 inciso 19 constitucional y la redacción del artículo 59 inciso c) de la ley 24.521, en cuanto aludía a “contribuciones o tasas por estudios de grado”.

A su vez, la obligación que se fija respecto de “establecer procesos de nivelación y orientación” tienen como limitación general la exigencia de que los mismos “en ningún caso tendrán carácter selectivo, excluyente o discriminator”.

La otra innovación significativa y que impacta sobre un aspecto muy controvertido de la Ley de Educación Superior es la introducida por el artículo 5º que eliminó el segundo párrafo del art. 50 de aquella, en cuanto habilitaba en las universidades con mas de 50.000 alumnos a las diferentes facultades o unidades académicas equivalentes para reglar lo atinente a los “regímenes de admisión, permanencia y promoción”.

De esta manera han quedado superados los criterios que había convalidado la Corte Suprema en los precedentes “Monges” y “Facultad de Ciencias Médicas de la UNLP” y se restableció la competencia de las Instituciones Universitarias y no de cada una de sus facultades para legislar sobre tales aspectos.

Es por ello que consideramos que las razones por las cuales el examen de ingreso ha permanecido intacto en la Facultad de Medicina se debe principalmente a las ausencias de gestiones positivas para la eliminación del mismo, y una enorme cantidad de gestiones negativas para mantenerlo a lo largo del tiempo.

No podemos comprender como en el marco del aumento de la población en los últimos años, el crecimiento de la infraestructura sanitaria de la Provincia de Tucumán y el incipiente avance de la ciencia y tecnología no han tenido impacto alguno en las cifras correspondientes al número de estudiantes que pueden ingresar a la carrera de medicina.

Cabe destacar además, que la Facultad de Medicina se encuentra respaldada por lo prescripto en la Ley Nacional 27.204; en la que asigna al Estado Nacional la responsabilidad de suministrar los fondos necesarios para el


Dra. NORMA CAROLINA ABDALA
SECRETARIA ACADEMICA
Universidad Nacional de Tucumán



Agr. JOSE RAMON GARCIA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN



correcto –y legal- funcionamiento de las Universidades Nacionales de nuestro país:

Artículo 2º: El Estado nacional es el responsable de proveer el financiamiento, la supervisión y fiscalización de las universidades nacionales, así como la supervisión y fiscalización de las universidades privadas. Las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires son las responsables de proveer el financiamiento, la supervisión y fiscalización de los institutos de formación superior de gestión estatal y de las universidades provinciales, si las tuviere, de su respectiva jurisdicción.

La responsabilidad principal e indelegable del Estado nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sobre la educación superior, implica:

a) Garantizar la igualdad de oportunidades y condiciones en el acceso, la permanencia, la graduación y el egreso en las distintas alternativas y trayectorias educativas del nivel para todos quienes lo requieran y reúnan las condiciones legales establecidas en esta ley;

b) Proveer equitativamente, en la educación superior de gestión estatal, becas, condiciones adecuadas de infraestructura y recursos tecnológicos apropiados para todas aquellas personas que sufran carencias económicas verificables;

c) Promover políticas de inclusión educativa que reconozcan igualitariamente las diferentes identidades de género y de los procesos multiculturales e interculturales;

d) Establecer las medidas necesarias para equiparar las oportunidades y posibilidades de las personas con discapacidades permanentes o temporarias;

e) Constituir mecanismos y procesos concretos de articulación entre los componentes humanos, materiales, curriculares y divulgativos del nivel y con el resto del sistema educativo nacional, así como la efectiva integración internacional con otros sistemas educativos, en particular con los del Mercosur y América Latina;

f) Promover formas de organización y procesos democráticos;

g) Vincular prácticas y saberes provenientes de distintos ámbitos sociales que potencien la construcción y apropiación del conocimiento en la resolución de problemas asociados a las necesidades de la población, como una condición constitutiva de los alcances instituidos en la ley 26.206 de educación

CC
Dra. NORMA CAROLINA ABDALA
SECRETARIA ACADEMICA
Universidad Nacional de Tucumán

Ing. Agr. JOSE RAMON GARCIA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN



Universidad Nacional de Tucumán

Rectorado



1949-2019
70 AÑOS DE
GRATUIDAD
UNIVERSITARIA

nacional (título VI, La calidad de la educación, capítulo I, "Disposiciones generales", artículo 84).

Finalmente, a nuestra consideración, entendemos que acceso irrestricto a la Educación Superior no es solo producto de la Ley que así lo garantiza, sino que es una reivindicación histórica del Colectivo Estudiantil, siendo este un desafío para nuestra Universidad desde mucho tiempo antes a la puesta en vigencia de la Ley 27204. Actualmente son las mayorías de nuestras unidades académicas las que cumplen de manera cabal tanto con la Ley antes mencionada como con esta bandera histórica de la Universidad Pública Argentina."

Que luego del amplio debate donde hacen uso la mayoría de los señores consejeros, el consejero Ganami, mociona sobre los puntos que debería tener la parte resolutive y los consejeros aprueban la misma;

Que en el debate en particular se procede a una votación nominal al no llegar a un acuerdo con respecto al puntaje con que los estudiantes deben acceder a la carrera, la consejera Srta. María Gimena Lagoria mociona por un puntaje de 60/100 mientras que la moción del Dr. Fernando Ganami es la de 70/100;

Que se procede a la votación nominal de ambas mociones, votan a favor de la moción del puntaje de 60/100, los siguientes consejeros: Ing. Agr. Roberto Corbella, Arq. Juan Ramazzotti, Prof. Ana Lía Sorrentino, Cont. José Luis Jiménez, Dr. Eduardo Martel, Dr. Hugo Fernández, Prof. Rubén Taboada, Dr. Santiago Bliss, Dra. Liliana Zeman, Psic. Rosa Inés Castaldo, Mg. Griselda Luccioni, Arq. Pablo Mellace, Ing. Agr. Daniel Rossi, Prof. Sandra Márquez, Srta. Carla Baigorria, Sr. Bruno Torres, Srta. María Gimena Lagoria, Sr. Gonzalo Lascano, Sr. Luis María Alvarez, Sr. Benjamín Paz y Sr. Angel Morales, que votan a favor de la moción 70/100: Dr. Edgardo Cutín, Dra. Adela Seguí, Dr. Demetrio Mateo Martínez, Dr. Hugo Ferullo, Dra. Silvia Benvenuto, Lic. Rossana Moyano, Lic. Marcela Blanco, Cont. Matías Naufe Romano Norri y Dr. Fernando Ganami;

Que en consecuencia resulta aprobada la moción del puntaje de 60/100 y en la votación general se aprueba la parte resolutive mocionada por el consejero Ganami;

Por todo ello;

Ing. Agr. JOSE RAMON GARCIA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

Dra. NORMA CAROLINA ABDALA
SECRETARIA ACADEMICA
Universidad Nacional de Tucumán



Universidad Nacional de Tucumán

Rectorado



1949-2019

70 AÑOS DE
GRATUIDAD
UNIVERSITARIA

EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE TUCUMÁN

-En sesión ordinaria de fecha 10 de diciembre de 2019-

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Declarar abstracto el pronunciamiento respecto de la situación de quienes se inscribieron y participaron en los exámenes llevados a cabo durante el año académico 2019 en la carrera de Médico de la Universidad Nacional de Tucumán.

ARTÍCULO 2º: Modificar la Res. N° 1012-19 del Decanato y ratificada por la Res. N° 1060-19 del Consejo Directivo de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Tucumán, (Reglamento especial para el acceso a la carrera de Médico/a de la Facultad de Medicina para el año académico 2020), disponiendo que:

- 1) El cursillo previsto para el año académico 2020 deberá ser gratuito
- 2) La Facultad de Medicina arbitre los mecanismos de evaluación de manera que los estudiantes que aprueben con un puntaje de 60/100 puntos accedan a la carrera.
- 3) Encomendar a la Facultad de Medicina la elaboración y presentación durante el año académico 2020 ante el H. Consejo Superior de un nuevo plan de estudios de la carrera de Medicina, con ejecución e inicio a partir del año académico 2021, que prevea el acceso irrestricto a la carrera, de acuerdo a la normativa vigente.

ARTÍCULO 3º: Hágase saber y vuelva a la Facultad de origen a sus efectos

RESOLUCIÓN N°: 2685 2019

s.a.

Dra. NORMA CAROLINA ABDALA
SECRETARIA ACADEMICA
Universidad Nacional de Tucumán

Ing. Agr. JOSE RAMON GARCIA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN